

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal -Pertinencia Rad. 11001400305320210023100

Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico se verifica:

- a. Emplazamiento del demandado Salvador Cubillos Buitrago e indeterminados, sin que ninguno haya comparecido.
- b. Mediante auto de fecha 10 de mayo de 2023 fue designado como curador ad litem, pdf 77, el Abogado Pedro Antonio Velásquez Salgado, quien aceptó el cargo y fue notificado del auto admisorio de la demanda el 23 del mismo mes, quien en forma oportuno presentó contestación de la demanda proponiendo la excepción Falta De Cumplimiento De Los Requisitos Esenciales Para La Prosperidad De La Prescripción Extraordinaria, escrito al cual se corrió traslado por secretaria a la parte demandante conforme el artículo 9 de la Ley 2213, esto es por fijación virtual en el microsítio del despacho, y durante el término legal la parte actora guardó silencio.
- c. Acreditadas exigencias del artículo 375 del Código General del Proceso, respecto a las comunicaciones que debían ser libradas, inscripción de la demanda y publicación de la valla.

Conforme a lo expuesto la Juez Resuelve.

- 1.- Convocar a las partes y sus apoderados judiciales para el día doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho quince de la mañana (8:15 A.M.) para la Audiencia Presencial en que serán agotadas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
- 2.- Decretar de oficio dictamen pericial que deberá versar sobre linderos del inmueble de mayor extensión y del inmueble objeto de declaración de prescripción, señalando dichos linderos conforme a la nomenclatura actual, nomenclatura urbana anterior y actual, área, mejoras respecto de las cuales se deberá precisar antigüedad, instalación de servicios públicos, información respecto de si el inmueble ha sido declarado en zona de alto riesgo o con alguna afectación.

El dictamen deberá ser elaborado por un profesional que cumpla con las exigencias legales de experiencia e idoneidad consagrados en la ley, ser presentado en el término máximo de veinte (20) enviándolo tanto al correo del juzgado como al curador ad litem .
- 3.- En la fecha fijada en la sede del juzgado serán agotadas las etapas procesales contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso y posteriormente la parte actora deberá garantizar el traslado del personal del despacho al inmueble objeto de la declaración de pertenencia para la práctica de la inspección judicial al inmueble con la asistencia del perito que rinda el dictamen pericial, y allí será surtida la contradicción y practicada la prueba testimonial.

Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente, a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 192 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 20 - noviembre - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria